



que los nombre. Los consejeros, en el número que se designen o el administrador único, durarán en su encargo por tiempo indefinido; permanecerán en sus puestos hasta que se verifique legalmente nueva elección y los recién designados tomen posesión en sus cargos.

DÉCIMO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: El Consejo de Administración o el Administrador Único, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2064 dos mil cincuenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo el 2554 dos mil quinientos

De manera enunciativa, más no limitativa, se otorgan al Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, se le otorgan las siguientes facultades:

- a).- Para iniciar, continuar, transigir cualquier clase de juicio trámites o diligencias ya sea judiciales, administrativas, laborales o Fiscales en donde la (el) mandante (s) tenga (n) o pueda (n) tener el carácter de mandante (s) tenga (n) o pueda (n) tener interés ya directo o indirecto.
- b).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervenga, ejercito toda clase de acciones, eponga excepciones, duplique, replique, reconvenga, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas por la Ley, promueva y se desista de juicios de amparo, recuse jueces y magistrados o secretarios, artícule y absuelva posiciones y realice repreguntas en el procedimiento que por derecho procede, concedan quitas y esperas, reciba y haga pagos, hacer posturas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes.
- c).- Presentar denuncias o querellas penales en los casos que resulte ofendida la (el) mandante (s) aún en los casos concretos y especiales, en los casos a que se hace referencia en el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, pudiendo en estos supuestos coadyuvar con el Ministerio Público o en su oportunidad otorgar el perdón correspondiente.
- d).- Contestar las demandas y reconvenciones que se establezcan en contra de la (el) mandante (s), oponga (n) excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente (n) testigos, vea protestar a los de la interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, ejecute, embargue y represente a la (el) mandante en los embargos que contra la misma se decreten, pida el en Juícios, perciba valores, y otorgue recibos y cartas de pagos, someta Juicios a la decisión de Jueces que favorezcan los derechos de la (el) mandante (s).
- e).- Se le otorga al (los) mandatario (s) toda clase de facultades de representación laboral, en los términos de la fracción I primera del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo vigente, otorgándose al mandatario toda clase de facultades para representar a su mandante en toda clase de juicios facultades, pudiendo llevar a cabo todos los actos concernientes a esta clase de juicios; incluyendo aquellas ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 88O ochocientos ochenta y demás relativos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y sus

El (los) mandatario (s) de igual forma podrá (n) representar a la (el) mandante ante cualquier autoridad Administrativa del orden Federal, Estatal o Municipal, pudiendo establecer negociaciones ante Notario o Corredor Público.

f).- En los términos de lo dispuesto por el artículo 2100 dos mil cien y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, y su correlativo y concordante del Código